

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 07687.3 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de marzo de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 31 de octubre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de enero de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la suspensión del servicio fijo, sin previo aviso, padecido el 16/06/18 tras solicitar la portabilidad del mismo, aunque con efectos del 25/06/18. Solicita una indemnización consistente en el pago de 5 veces la cuota mensual que venía pagando (282,85€).

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que no le consta comunicación alguna del cliente relativa a la falta de servicio en la línea [REDACTED] Que la misma fue portada a otro operador el 18/06/18, habiéndose facturado los servicios hasta la fecha efectiva de la baja, siendo correcta la facturación emitida y adeudando el reclamante 32,58€ de las facturas emitidas el 01/06/18 y el 01/07/18.

Celebrándose la **audiencia escrita el 21 de febrero de 2019**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.